



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 613-2018-MTC/16

Lima, 08 Nov. 2018

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-276659-2018 de fecha 09 de octubre de 2018, mediante la cual la empresa **SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.**, identificada con RUC N° 20521058201, solicita la autorización de uso del Equipo Analizador de Cuatro Gases, Marca: **PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN**, Modelo: **HGA 400 4GR**, Procedencia : **ALEMANIA**, con Número de Serie: **1105**, para realizar la medición de emisiones de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular - GNV y a Gas Licuado de Petróleo - GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, se establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial;

Que, el artículo 5 del citado cuerpo normativo, dispone que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMPs), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el literal g) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene como una de sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, establece que la autorización solo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado; asimismo, en los artículos 17 y 18 del mismo procedimiento, señala la información que se deberá consignar en la solicitud de autorización de uso de equipos y los documentos que se deberán adjuntar;



Que, en el artículo 21 del citado procedimiento se regula la vigencia de la autorización de uso de equipo, disponiéndose que la misma se otorgará por el período máximo de un (1) año, vencido el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado previa evaluación de su operación;

Que, de otro lado, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", la cual establece el procedimiento que regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular - GNV, instalaciones y equipos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, que aprueba el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diésel, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y, a su modificatoria, aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15;

Que, mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso de Gas Licuado de Petróleo - GLP; así como de las instalaciones y equipos a utilizar;

Que, asimismo, a través del artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

Que, mediante el Memorándum N° 2374-2018-MTC/15 de fecha 12 de octubre de 2018, la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT trasladó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA la solicitud de autorización de uso de equipos para medición de emisión de gases vehiculares presentada por la empresa **SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.** a través de la Carta S/N con H/R N° E-276659-2018 de fecha 09 de octubre de 2018, para su evaluación;

Que, al respecto, en el Informe Técnico N° 413-2018-MTC/16.01.MLPB, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido expediente, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se indica que a través de la Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2014 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2015, se aprueba la renovación de la vigencia de homologación del equipo Analizador de Cuatro Gases, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, Procedencia: ALEMANIA, Código de Homologación N° G002-2002-DGMA-MTC;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 613-2018-MTC/16

Que, asimismo, el citado informe técnico concluye que de la evaluación efectuada la empresa **SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.** ha cumplido con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; por lo que, recomienda la expedición de la Resolución Directoral de autorización de uso del Equipo Analizador de Cuatro Gases, Marca: **PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN**, Modelo: **HGA 400 4GR**, Procedencia : **ALEMANIA**, con Número de Serie: **1105**; y, a su vez, precisa que la citada empresa adjuntó el Certificado de Calibración **LMQ-027-2018** de fecha **06 de agosto de 2018** del mencionado equipo analizador de cuatro gases, documento emitido por el Instituto Nacional de Calidad - **INACAL**, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 192-2018-MTC/16.JES, se concluye que de conformidad con la normatividad antes citada, y sobre la base del análisis del informe técnico emitido, se ha verificado que la empresa **SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.** cumple con los requisitos exigidos para la autorización de uso del Equipo Analizador de Cuatro Gases para ser utilizado en la medición de emisiones de vehículos automotores convertidos a GNV y a GLP, por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral de autorización de uso solicitada;

Que, finalmente, el citado informe legal precisa que la vigencia de la autorización de uso de equipo se otorgará por el período máximo de un (1) año, vencido el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado previa evaluación de su operación; asimismo, en caso que el equipo vaya a operar en otro lugar al originalmente declarado, el interesado deberá informar este hecho a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial; el Decreto Supremo N° 007-



2002-MTC, que establece el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; y, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la empresa **SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.** la Autorización de Uso del Equipo Analizador de Cuatro Gases, Marca: **PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN**, Modelo: **HGA 400 4GR**, Procedencia : **ALEMANIA**, con Número de Serie: **1105**, para realizar la medición de emisiones de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular - GNV y a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

ARTÍCULO 2.- La empresa **SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.** está obligada a calibrar el analizador de gases cada seis (06) meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación; por lo que, en la solicitud de renovación de autorización de uso deberá presentar como mínimo dos (02) certificados de calibración, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

ARTÍCULO 3.- La presente autorización de uso tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa **SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.**, para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


.....
PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 192-2018-MTC/16.JES

M.T.C. - D.G.A.S.A.
ÁREA LEGAL

06 NOV. 2018

RECIBIDO EN LA FECHA

Reg:..... Hora: 15:50

A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Autorización de Uso del Equipo Analizador de Cuatro Gases para la medición de emisiones vehiculares, presentada por la empresa **SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.**

REFERENCIA : a) Carta S/N con H/R N° E-276659-2018 de fecha 09/10/18.
b) Informe Técnico N° 413-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 19/10/18.

FECHA : Lima, 05 de noviembre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 A través de la Carta de la referencia a), el representante legal de la empresa **SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.** requiere la autorización de uso del Equipo Analizador de Cuatro Gases, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, Procedencia: ALEMANIA, con Número de Serie: 1105, para realizar la medición de emisiones de vehículos automotores convertidos a GNV y a GLP; para lo cual remite los documentos pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, para su evaluación.
- 1.2 Mediante el Memorándum N° 2374-2018-MTC/15 de fecha 12 de octubre de 2018, la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT trasladó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA la solicitud de autorización de uso de equipos para medición de emisión de gases vehiculares presentada por la empresa **SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.**
- 1.3 A través del Informe Técnico de la referencia b), recepcionado en el área legal con fecha 23 de octubre de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se indica que a través de la Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2014 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2015, se aprueba la renovación de la vigencia de homologación del equipo Analizador de Cuatro Gases, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, Procedencia: ALEMANIA, Código de Homologación N° G002-2002-DGMA-MTC.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.4 Asimismo, el citado informe técnico concluye que de la evaluación efectuada la empresa **SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.** ha cumplido con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; por lo que, recomienda la expedición de la Resolución Directoral de autorización de uso del Equipo Analizador de Cuatro Gases, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, Procedencia : ALEMANIA, con Número de Serie: 1105; y, a su vez, precisa que la citada empresa adjuntó el Certificado de Calibración LMQ-027-2018 de fecha 06 de agosto de 2018 del mencionado equipo analizador de cuatro gases, documento emitido por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

- 2.1 De acuerdo con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone en su artículo 73 que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En esa línea, el literal g) del artículo 76 del citado Reglamento dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, unidad orgánica de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones **homologar y autorizar** la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles.
- 2.4 A través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispone la transferencia a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC, que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y, que establecen el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, respectivamente.
- 2.5 En ese sentido, los artículos 17 y 18 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MTC, señala la información que se deberá consignar en la solicitud de autorización de uso de equipos y los documentos que se deberán adjuntar.

- 2.6 Por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", el cual establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular - GNV, instalaciones y equipos.
- 2.7 Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente.
- 2.8 De conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 abril de 2008, que aprueba el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diésel; se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15.
- 2.9 Por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como de las instalaciones y equipos a utilizar.
- 2.10 De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, de fecha de publicación 29 de junio de 2009, el cual se incorporan Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional de Vehículos, modificando el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Directivas N°s. 001-2005 y 005-2007-MTC/15; se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP".
- 2.11 En atención a las normas antes citadas, la empresa **SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.** solicita la autorización de uso del Equipo Analizador de Cuatro Gases para ser utilizado en la





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

medición de emisiones de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV) y a Gas Licuado de Petróleo (GLP).

- 2.12 Al respecto, el numeral 15.2 del artículo 15 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado.
- 2.13 En ese sentido, en el Informe Técnico de la referencia b), se indica que a través de la Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2014 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2015, se aprueba la renovación de la vigencia de homologación del equipo Analizador de Cuatro Gases, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, Procedencia: ALEMANIA, Código de Homologación N° G002-2002-DGMA-MTC.
- 2.14 En consecuencia, el citado informe técnico concluye que de la evaluación efectuada la empresa **SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.** ha cumplido con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; por lo que, recomienda la expedición de la Resolución Directoral de autorización de uso del Equipo Analizador de Cuatro Gases, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, Procedencia : ALEMANIA, con Número de Serie: 1105; y, a su vez, precisa que la citada empresa adjuntó el Certificado de Calibración LMQ-027-2018 de fecha 06 de agosto de 2018 del mencionado equipo analizador de cuatro gases, documento emitido por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad.
- 2.15 Asimismo, recomienda que la citada empresa deberá calibrar el respectivo equipo analizador de gases, cada seis (06) meses o cada vez que se sustituya algunas de sus partes, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.
- 2.16 Finalmente, es pertinente señalar que la vigencia de la autorización de uso de equipo se otorga por el período máximo de un (1) año, vencido el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado previa evaluación de su operación; asimismo, en caso que el equipo vaya a operar en otro lugar al originalmente declarado, el interesado deberá informar este hecho a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico, se ha verificado que la empresa **SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.**, cumple con los requisitos exigidos para la autorización de uso del Equipo Analizador de Cuatro Gases para ser utilizado en la medición de emisiones de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV) y a Gas Licuado de Petróleo (GLP), por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, conforme a lo solicitado.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Juana Escobar Samame
JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. G.A.L. 34078

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 413-2018-MTC/16.01.MLPB

PARA : ING. AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Autorización de uso de equipo analizador de gases vehiculares para
la empresa SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.

REFERENCIA : Solicitud S/N con H/R N° E-276659-2018

FECHA : Lima, 19 de octubre de 2018



Tenemos a bien dirigirnos a usted, en atención al asunto y documento de la referencia. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, aprobado el 27/02/2002 se establece el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, en cuyo Título III establece el procedimiento para la Autorización de uso de equipos de medición de emisiones vehiculares para el control oficial de los LMPs.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, aprobado del 17/12/2012, se modifica el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.
- 1.3 Mediante Solicitud S/N con H/R N° E-276659-2018 de fecha 09/10/2018, el Sr. Ismael Santiago Mochcco Moriano, Gerente General de la empresa SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A., solicita la autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares.
- 1.4 Mediante Memorando N° 2374-2018-MTC/15, recepcionado en la DGASA con fecha 15/10/2018, la DGTT traslado la solicitud de autorización de uso de equipos, afín de ser atendido por la DGASA.

II. ANÁLISIS

El D.S. N° 007-2002-MTC (Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores), establece en su Título III el procedimiento de autorización, siendo que en los Artículos 15, 16 17 y 18 se determina: la autorización; personas facultadas para solicitar autorización; solicitud de autorización;

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

documentos que se debe anexar a la solicitud; respectivamente, por lo cual se revisó lo siguiente en el expediente presentado:

2.1 Solicitud de autorización	
a) Nombre o razón social del solicitante	SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A.
b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad	Ismael Santiago Mochcco Moriano D.N.I.: 09607407
c) Marca, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo	<u>Equipo 01</u> Marca: Pierburg Instruments Hermann. Modelo: HGA 400 4GR Número de serie: 1105 Procedencia: Alemania. Clase de exactitud: Clase 1 Rango de la Escala: CO: 0.01%vol; CO2:0 a 20% vol; HC: 0 a 20000 ppm. División de la Escala: CO: 0.01% vol; CO2:0.1% vol; HC: 1 ppm vol C3H8.
d) Número de la Resolución Directoral de Homologación	El administrado adjunta la Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16 de la DGASA publicada en El Diario Oficial El Peruano el 30/01/2015 que aprueba la renovación de homologación del equipo Analizador de 4 gases, marca Pierburg Instruments Hermann. Modelo HGA 400 4GR
e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación	Para la entidad Certificadora de conversiones a GNV y GLP a nivel nacional, realizando el control de emisiones verificando que el vehículo cumple con los LMP's y el lugar será en Av. Fernando Teran 590 Urb. San Judas Tadeo-Chorrillos

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.2 Documentación que se debe anexar a la solicitud	
a) Copia simple del D.N.I.	Presenta una copia del D.N.I. del representante legal de la empresa.
b) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	Presenta una copia de la factura de compra del equipo analizador de gases.
c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial	No aplica
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	El administrado ha presentado los cuatro (04) comprobantes impresos por el equipo materia de la autorización.
2.2 Documentación que se debe anexar a la solicitud	
Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Certificado de Calibración INACAL LMQ-027-2018 con fecha de calibración del 06/08/2018 (Expediente N° 101727)

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Del análisis efectuado a la solicitud de Autorización de Uso presentada por la empresa SISTEMI ECOGAS ROMANO DE PERU S.A., para el equipo analizador de cuatro gases, Marca: Pierburg Instruments Hermann. Modelo: HGA 400 4GR; Número de serie: 1105 Procedencia: Alemania., se concluye que ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 16, 17 y 18 del procedimiento para homologación y autorización de equipos aprobado por D.S. N° 007-2002-MTC., por lo que se recomienda autorizar el uso del equipo analizador de cuatro gases.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2. Incluir en la Resolución Directoral de Autorización que se otorgue, el Anexo 3 del D.S. 047-2001-MTC, modificado por D.S. N° 009-2012-MINAM, que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada 6 meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. Por tanto, la empresa SISTEMI ECOGAS ROMANO DEL PERU S.A. deberá presentar por lo menos 02 certificados de calibración en la solicitud de Renovación de Autorización de Uso del equipo analizador de cuatro gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie 1105.

IV. RECOMENDACION

- 4.1 Remitir para opinión legal y emisión de Resolución Directoral.

Es todo cuanto informamos a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Manuel Leoncio Paredes Barrantes
Ingeniero Mecánico
CIP N°: 52720

Visto el informe elévese al superior jerárquico.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC